SEGUROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Seguro Responsabilidad Civil por Daños a Terceros Condiciones particulares

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

LOCATARIOS/ARRENDATARIOS DE LEASING MAQUINARIA AMARILLA, MAQUINARIA Y EQUIPO MOVIL Y EQUIPO CONTRATISTAS

Póliza 938748

1. **TOMADOR:** BANCOLOMBIA S.A. **NIT:** 890.903.938-8
   ASEGURADO: BANCOLOMBIA S.A.Y/O ARENDATARIOS/LOCATARIOS OPERACIONES DE LEASING
   BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

2. **VIGENCIA:** Desde las 00:00 del 01 de noviembre de 2024
   Hasta las 00:00 del 01 de noviembre de 2025

3. ACTIVIDAD ASEGURADA:

De acuerdo con la actividad reportada a BANCOLOMBIA por el locatario/arrendatario y que se desarrolla con el(los) bien(s) asegurado(s) bajo póliza colectiva de Maquinaria y Equipo Móvil y Contratistas (MEC) programa deudores de BANCOLOMBIA.

4. OBJETO DEL SEGURO

Amparar la responsabilidad civil extracontractual (como se describe en los amparos de la presente póliza) en que incurra el asegurado y/o locatario con ocasión de la posesión, operación y/o uso de equipos de cargue y descargue, así como el uso de máquinas de trabajo, montacargas y otros equipos no asegurables en el ramo de automóviles que se encuentren amparados en la póliza colectiva de Maquinaria y Equipo de Contratistas. Igualmente se amparan los perjuicios patrimoniales (Daño Emergente y Lucro Cesante) así como los perjuicios extrapatrimoniales (Daño moral, daño fisiológico, daño a la salud, daño a la vida en relación) al 100% del límite asegurado por Evento/Vigencia.

Así mismo el activo en cuestión deberá estar asegurado con SURA en el programa de deudores de BANCOLOMBIA, póliza de MEC.

BANCOLOMBIA podrá migrar los riegos o unificarlos todos en la póliza que considere ampara los riesgos de la mejor manera.

5. DURACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura del seguro inicia en el momento en que BANCOLOMBIA, autoriza la entrega del bien o hace el desembolso o firma la escritura del inmueble o firma la promesa de compra-venta y estará vigente hasta que se finiquiten las obligaciones financieras con BANCOLOMBIA o se solicite el retiro del bien asegurado posterior a esta terminación de obligaciones entendiéndose que no habrá en ningún momento pérdida del interés Asegurable.

Se aclara que el cobro de la prima iniciará desde el mismo momento del inicio de la cobertura.

6. LÍMITE ASEGURADO: Por operación del locatario (evento/vigencia) en las operaciones en las que se pague prima por esta cobertura

El asegurado puede escoger entre las siguientes alternativas:

ALTERNATIVA	LIMITE ASEGURADO POR EVENTO / VIGENCIA
Nro. 0	Col $200.000.000
Nro. 1	Col $300.000.000
Nro. 2	Col $500.000.000
Nro. 3	Col $1.000.000.000
Nro. 4	Col $1.500.000.000
Nro. 5	Col $2.000.000.000
Nro. 6	Col $2.500.000.000

ALTERNATIVA	LIMITE ASEGURADO POR EVENTO / VIGENCIA
Opción adicional	Col $100.000.000

El límite asegurado corresponde a la máxima responsabilidad de SURA con el asegurado/locatario por evento/vigencia, es decir, que el límite podría consumirse en un solo evento o agotarse en varios eventos durante la vigencia hasta completar el límite asegurado.

7. COBERTURA BÁSICA: según las condiciones generales de la póliza F-01-13-066.

PREDIOS Y OPERACIONES

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros exclusivamente por el uso u operación de los bienes definidos en el OBJETO DEL SEGURO. Así mismo, esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurran los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del asegurado, durante la vigencia del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del asegurado pero vinculado exclusivamente con el uso u operación de los bienes definidos en el OBJETO DEL SEGURO. Sublimite del 100% del valor asegurado contratado en el evento/ vigencia de la póliza.

8. COBERTURAS ADICIONALES:

8.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en los casos en que el asegurado sea solidariamente responsable por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados, exclusivamente por el uso u operación de los bienes definidos en el OBJETO DEL SEGURO.

Sublímite para esta cobertura: Sublímite del 100% del valor asegurado contratado en el evento/ vigencia de la póliza.

8.2. RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

Esta cobertura ampara la responsabilidad en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por muerte o lesiones personales causadas a sus empleados como consecuencia de accidentes de trabajo que estos sufran por culpa suficientemente comprobada del asegurado ocurridos en el uso u operación de los bienes definidos en el OBJETO DEL SEGURO.

La presente cobertura opera en exceso o en adición de las prestaciones sociales que por accidentes de trabajo establece el código laboral o el régimen de riesgos profesionales del sistema de seguridad social o cualquier otro seguro obligatorio que haya contratado o debido contratar el asegurado para el mismo fin.

Para efectos de este amparo se entiende por empleado las personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

Sublímite para esta cobertura: Sublímite del 100% del valor asegurado contratado en el evento/ vigencia de la póliza.

8.3. GASTOS MÉDICOS DE ATENCION INICIAL DE URGENCIAS

Este amparo tiene la finalidad de prestar la atención médica de urgencias al tercero afectado, y no es necesario que el asegurado acredite su responsabilidad. Si posteriormente se encuentra que hay una responsabilidad atribuible, se cubre por la cobertura principal.

Esta cobertura ampara, durante la vigencia del seguro, los gastos médicos en que incurra el asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a víctimas de una lesión personal sufrida en el uso u operación de los bienes definidos en el OBJETO DEL SEGURO.

Se entiende por primeros auxilios la atención médica oportuna, por encontrarse la víctima en proceso de rápido agravamiento de su salud, siempre y cuando dicha atención médica se efectúe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia de la lesión.

El pago que se haga bajo esta cobertura no requiere que el asegurado haya demostrado su responsabilidad y no significa aceptación alguna de responsabilidad bajo este seguro por parte de SURA.

Sublímite para esta cobertura: Sublímite de diez (10) SMMLV por evento, cincuenta (50) SMMLV por vigencia de la póliza.

8.4. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES

Esta cobertura ampara los gastos en que deba incurrir el asegurado para defenderse de cualquier reclamación que le presente un tercero por alguna de las responsabilidades amparadas por este seguro, es decir, en el uso u operación de los bienes definidos en el OBJETO DEL SEGURO.

Por gastos de defensa se entiende los honorarios, costos y expensas razonables y necesarias en los que, con el previo consentimiento escrito de SURA, se incurra para la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación de responsabilidad civil o patronal, sea judicial o extrajudicial, adelantada por un tercero en contra el asegurado, fuere está fundada o infundada. Esta cobertura remplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

Sublímite para esta cobertura: Sublimite de $1.000 millones, máximo el valor asegurado para penales y 100% del valor asegurado para civiles.

8.5. VIAJES AL EXTERIOR

Cubre los daños materiales, lesiones personales o muerte, causados a terceros por funcionarios o empleados en el desempeño de sus obligaciones laborales durante viajes en el exterior.

Sublímite para esta cobertura: Sublímite del 100% del valor asegurado contratado en el evento/ vigencia de la póliza.

8.6. COBERTURA DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

Esta cobertura ampara, durante la vigencia del seguro, la responsabilidad civil del asegurado derivada de un daño material causado a bienes bajo control, cuidado o custodia del asegurado y que se produzcan con ocasión del uso u operación de los bienes definidos en el OBJETO DEL SEGURO.

Esta cobertura no se otorga para compañías de Vigilancia

Sublímite para esta cobertura: Sublimite de 10% del valor asegurado evento/ vigencia de la póliza, máximo $200 millones

Demás definiciones y condiciones de acuerdo con lo establecido en la forma F-01-13-066.

8.7. Responsabilidad civil por contaminación accidental, súbita e imprevista

Sublimite del 100% del valor asegurado contratado en el evento/ vigencia de la póliza.

8.8. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Daños que se ocasionen entre sí las empresas aseguradas en esta póliza.

Se debe hacer solicitud expresa cuando se requiera esta cobertura puesto que las empresas deben quedar nombradas como aseguradas en la presenta póliza.

Las empresas aseguradas deben quedar expresamente relacionadas en la cotización y carátula que recibe el cliente.

Sublímite para esta cobertura: Sublimite de 50% del valor asegurado evento/ vigencia de la póliza

8.9. RC por daños a cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas

Se cubren y amparan los perjuicios derivados por el daño a cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. Sublimites del 20% del valor asegurado por evento y vigencia: 40% del valor asegurado.

Seguros Generales Suramericana S.A. bajo esta cláusula indemnizará al asegurado los daños o pérdidas materiales en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, siempre y cuando antes de iniciar los trabajos, el asegurado se ha informado con las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, y a su vez ha implementado todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

La indemnización a pagar serán los costos de reparación y/o reemplazo de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas.

Se excluye toda indemnización por daños consecuenciales, multas y/o sanciones.

Deducible: En caso de reclamación por daños o pérdidas materiales en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planos de

localización (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas), el deducible a aplicar será: 20% del siniestro – mínimo 20 (veinte) SMMLV. (caso a)

• En caso de reclamación por daños o pérdidas materiales en cables, tuberías e instalaciones subterráneas cuyo tendido no está indicado exactamente en los planos de localización, se aplicará el deducible 10% del siniestro – mínimo 10 (diez) SMMLV. (caso b)

8.10. Errores e inexactitudes no intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada siempre y cuando los hechos y circunstancias que determinan el verdadero estado del riesgo se encuentren enmarcados dentro de las condiciones de la póliza. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Se hace el pago por la cláusula de Errores y Omisiones definida en la respuesta a la licitación.

8.11. Los empleados serán considerados terceros bajo esta póliza, cuando no se encuentren desempeñando las funciones para las cuales fueron contratados.

8.12. Para efectos de la póliza los compradores, vendedores externos, consignatarios, usuarios de los servicios o visitantes, proveedores o contratistas o subcontratistas y clientes serán considerados como terceros

9. EXCLUSIONES:

Adicional a las exclusiones contempladas en las condiciones generales de la póliza forma (F-01-13-066), aplicarán las siguientes.

- Eventos en donde se infrinja la ley (restricciones de transito), o por consecuencia directa de utilizar los equipos fuera de los predios estipulados o designados para su operación sin tener permiso legal para ello. Sin embargo sí se otorga cobertura de responsabilidad civil cuando

teniendo licencia /autorización para transitar en vía pública, ocasionen daños a terceros en sus bienes o personas. Para el caso de lesiones a personas, opera la cobertura en exceso del SOAT

- Responsabilidad de equipos que se encuentren excluidos por la póliza de Maquinaria y Equipo contratada por BANCOLOMBIA con SURA para el programa de Deudores.
- Responsabilidad Civil de equipos de explotación minera y operación en astilleros.
- Responsabilidad Civil derivada de la operación de activos montados como aplicativos sobre vehículos, en cuyo caso la responsabilidad civil extracontractual deberá cubrirse por la póliza correspondiente del vehículo transportador (esta exclusión hace referencia a daños o lesiones a terceros causados durante la movilización del vehículo y no se refiere a la operación normal del aplicativo asegurado por póliza de Maquinaria y Equipo Contratistas).
- Responsabilidad civil que no haya sido ocasionada directamente por la operación o uso de los bienes definidos en el título OBJETO del seguro.
- No estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente por el hurto o desaparición de bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia.

  Observación: dado que se otorga el amparo de bienes bajo control custodia o cuidado, se reemplaza la exclusión 11 de la cobertura 1 de las condiciones generales por la siguiente exclusión:

  No estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente por el hurto o desaparición de bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia.

10. DEDUCIBLES:

Gastos de defensa: 5% de los gastos.
Cobertura de Gastos Médicos: Sin Deducible
Demás coberturas: 10% del valor de la pérdida, mínimo uno (1) SMMLV a la fecha de ocurrencia del siniestro.

11. CLÁUSULAS ADICIONALES:

- **Cláusula de no control:**

La cobertura de la póliza para el activo permanecerá siempre y cuando los daños o pérdidas materiales que sufra dicho bien asegurado no hayan sido causados directa o indirectamente por, no sean resultantes o derivados de, embargos, secuestros y/o sentencia judicial, y además si no se presenta agravación del riesgo. Ante esta última, y de acuerdo al artículo 1060 del código de comercio, Suramericana deberá ser notificada para revisar la continuidad del seguro.

Se aclara que la agravación del riesgo puede ser, pero no está limitada a, el cambio de la tenencia del activo

- Cláusula de Subarriendo:

SURA acepta que el deudor/locatario pueda subarrendar o entregar en comodato el bien asegurado. En ese sentido, SURA renuncia expresamente al derecho de subrogación frente a los subarrendatarios o comodatarios.

La cobertura opera siempre y cuando la actividad del subarrendado no se encuentre dentro de las exclusiones de la propuesta de MEC.

Se levantan las siguiente exclusiones:

Relacionado con actividades de construcción y montaje
Relacionado con los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía

- Cláusula de arbitramento:

Según lo establecido en el pliego de condiciones.

- Conocimiento del Riesgo:

La Aseguradora ha inspeccionado los bienes amparados y por consiguiente deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio. Esta cláusula aplica sobre riesgos ya inspeccionados

- Ampliación aviso de siniestro:

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado o beneficiario debe dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURA dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

- Cláusula de terminación y revocación unilateral

Según lo establecido en el pliego de condiciones.

- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro:

Se permite el restablecimiento automático una vez con cobro de prima a prorrata.

- Designación de ajustador:

Será designado de mutuo acuerdo.

- Anticipo de indemnizaciones:

En el evento que BANCOLOMBIA S.A. o su cliente temporalmente no puedan cumplir con el aporte de la totalidad de los documentos acordados con la aseguradora para la definición y pago de una indemnización, pero que del análisis de los documentos suministrados se pueda concluir determinantemente que el evento que la causó se encuentra amparado y se pueda establecer claramente el monto probable de la indemnización, SURA, pagará a título de anticipo el valor correspondiente al 70% de la indemnización y dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que BANCOLOMBIA S.A. le formule la solicitud. El 30% restante se indemnizará dentro de los términos estipulados por la ley.

- Atención de reclamaciones:

De acuerdo con lo establecido en el ANEXO 1: ATENCIÓN A RECLAMACIONES RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

12. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- Oficina de Radicación: 2765
- Intermediario: Willis Colombia, código 5947.
- Compañías aseguradoras: Seguros SURA: 100%
- SARLAFT: según requisitos del capítulo II, Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera. (Referente al SARLAFT)
- SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente
- Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

ANEXO 1: ATENCIÓN A RECLAMACIONES RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

El proceso de atención de reclamaciones inicia en el momento en que el cliente directamente o BANCOLOMBIA notifiquen la ocurrencia de un siniestro por cualquier medio a SURA.

- Requisitos para Aviso de Siniestro

  En virtud de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, corresponde al asegurado acreditar el siniestro y su cuantía, si fuere el caso, sin embargo, para un trámite más expedito se sugiere acompañar la reclamación con los siguientes documentos:

  - Circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del daño o pérdida
  - Nombre y número de identificación del asegurado
  - Pérdida estimada (valor tentativo)
  - Datos de contacto para realizar la inspección, si aplica.
  - Número de OperaciónLeasing
  - Carta de reclamación a la aseguradora
  - Carta de reclamación del tercero afectado

- Requisitos para presentar la reclamación:

  Para la atención oportuna de un siniestro, éste debe contener la información siguiente:

  - Carta de reclamación a SURA.
  - Carta de Reclamación del tercero afectado.

- Plazo para el pago del siniestro:

  Según lo definido en Anexo 11 Acuerdos de Niveles de Servicio Grupo 1 y considerando las respuestas dadas en dicho anexo